

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Marzo 15 de 2024.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, el apoderado demandante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE JUAN PAEZ SOLORZANO
RADICADO: 702154089001-2018-00178-00
ASUNTO: Auto que decreta medidas cautelares

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado para el cobro judicial, solicita el decreto de una medida cautelar.

Al determinar la procedencia de la medida cautelar pretendida, esta Operadora Judicial en consideración de los 588, 593 numeral décimo (10) y 599 del Código General del Proceso, encuentra que la misma es procedente, por lo que accederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegase a tener el señor **JORGE JUAN PAEZ SOLORZANO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.837.043,** en las cuentas

corrientes, de ahorros o CDT, en el banco popular de la ciudad de Sincelejo (Sucre).

Para tal efecto, oficiese al Banco Popular con sede en Sincelejo (Sucre) a la siguiente dirección electrónica:

- notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

Limítese este embargo por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 17.699.893)**.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA